

GACETA OFICIAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 381

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 49 fracciones I, V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 866, 869, 870, 871 y 872 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones XI y XVII de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV, 12 fracción III y 20 fracción LV y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones II, 2 fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 19, 20, y 13 y demás aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CONSIDERANDO

I. Que la fracción segunda del artículo 1 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como causa de utilidad pública, "...*La...construcción de libramientos...para facilitar el tránsito...*"

II. Que por su geografía, diversidad climatológica y orografía, por ser un punto de contacto entre la sierra y la costa, Veracruz representa un reto en materia de comunicaciones, transporte y logística. Debido a los rezagos existentes, resulta indispensable actuar decidida y coordinadamente para la construcción de carreteras que interconecten e integren las regiones, así como el desarrollo de infraestructura complementaria de comunicaciones y transporte situación que motivó a que mediante escrito de 27 de mayo de 2010 el Director General

del Centro S.C.T. Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitara la expropiación de inmuebles contemplados dentro de la construcción del Libramiento Xalapa.

**III.** Que este Poder Ejecutivo Estatal, consciente de que el Estado debe procurar la mejoría en materia de comunicaciones mediante la ejecución de proyectos detonadores de gran impacto que permitan la integración de las diversas regiones que conforman el territorio estatal así como también la conexión con los ejes carreteros, procedió a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a verificar la existencia de la necesidad planteada, e identificar el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de afectación para destinarse al fin propuesto, a realizar el levantamiento técnico y a determinar la existencia de la causa de utilidad pública, y que, una vez cumplido lo anterior, se estima procedente realizar la afectación propuesta;

**IV.** Que el Dictamen Técnico número trescientos cuarenta y cuatro fechado el diez de agosto del presente año, emitido por el comisionado de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a la letra dice:

"...De acuerdo al memorándum N° 564 de fecha 1° de julio del 2010, girado por el Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones y como lo prevé el Artículo 5° en sus fracciones I y III de la Ley N° 909 de Expropiación vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de verificar la necesidad general o de un requerimiento social que exija la satisfacción del interés colectivo así como la identificación de los bienes que por sus características o cualidades deben ser objeto de afectación previstas para ser destinadas a Uso Vial, sobre una fracción de terreno ubicada en el punto denominado LAS VÍBORAS, perteneciente al Municipio de EMILIANO ZAPATA, VER., constituido con las formalidades legales en el predio de referencia, a continuación expongo lo siguiente:

**UBICACIÓN.** Este predio se ubica sobre el trazo del Libramiento de Xalapa del Km. 72+828 al Km. 73+010 en la población denominada El Lencero, Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

**NATURALEZA Y CONDICIONES.** Este predio es de tipo rústico con características de ser semiplano de acuerdo a su topografía con pendientes que van del 0% al 5% teniendo acumulación de arcilla en el subsuelo,

susceptible a la erosión, con dren natural y bajo porcentaje de pedregocidad sin grietas y fisuras y con una consistencia firme en estado húmedo.

**DETERMINACIÓN DEL BIEN.-** Este predio se encuentra formado por una sola unidad topográfica con una superficie de 8-66-64.00 Has., propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández, amparada por la Escritura Pública N° 20,774 de fecha 28 de agosto de 1991, inscrita con el número 935 de la Sección Primera de fecha 25 de febrero de 1992 en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., con las siguientes medidas y colindancias:

**POLÍGONO N° 1**

Partiendo del vértice 1 con un rumbo de  $60^{\circ}-34'-36.83''$  al SE y a una distancia de 45.121 metros, se llegó al vértice 2 teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 2 con un rumbo de  $19^{\circ}-22'-23.02''$  al SE y a una distancia de 63.847 metros, se llegó al vértice 4, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 4 con un rumbo de  $29^{\circ}-07'-29.86''$  al SW y a una distancia de 3,036.00 metros, se llegó al vértice N° 5, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 5 con un rumbo de  $29^{\circ}-07'-29.86''$  al SW y a una distancia de 64.307 metros, se llegó al vértice N° 6, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 6 con un rumbo de  $29^{\circ}-07'-29.86''$  al SW y a una distancia de 8.045 metros, se llegó al vértice N° 7, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 7 con un rumbo de  $21^{\circ}-05'-50.73''$  al NW y a una distancia de 116.158 metros, se llegó al vértice N° 8, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 8 con un rumbo de  $24^{\circ}-30'-27''.28$  al NE y a una distancia de 20.628 metros, se llegó al vértice N° 9, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 9 con un rumbo de  $24^{\circ}-30'-27''.28$  al NE y a una distancia de 19.424 metros, se llegó

al vértice N° 10, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice N° 10 con un rumbo de  $22^{\circ}-18'-19''.63$  al NE y a una distancia de 3.717.00 metros, se llegó al vértice N° 1, que fue el punto de partida teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse.

#### POLÍGONO N° 2

Partiendo del vértice 1 con un rumbo de  $24^{\circ}-03' 07.50''$  al SE y a una distancia de 55.993 metros, se llegó al vértice 3, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 3 con un rumbo de  $27^{\circ}-00'59.87''$  al SE y a una distancia de 21.255 metros, se llegó al vértice 4 teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 4 con un rumbo de  $28^{\circ}-19'28.67''$  al S-E y a una distancia de 21.200 metros, se llegó al vértice 5, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 5 con un rumbo de  $29^{\circ}-18' 20.27''$  al SE y a una distancia de 21.372 metros, se llegó al vértice 6, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 6 con un rumbo de  $29^{\circ}-57' 34.67''$  al SE y a una distancia de 21.543 metros, se llegó al vértice 7, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 7 con un rumbo de  $30^{\circ}-17' 11.87''$  al SE y a una distancia de 21.700 metros, se llegó al vértice 8, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 8 con un rumbo de  $30^{\circ}-20' 28.07''$  al SE y a una distancia de 26.612 metros, se llegó al vértice 9, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 9 con un rumbo de  $30^{\circ}-20'28.07''$  al SE y a una distancia de 10.430 metros, se llegó al vértice 10, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra

Fernández y a la derecha los terrenos propuestos; partiendo del vértice 10 con un rumbo de  $59^{\circ}-39'31.93$  al SW y a una distancia de 9.560 metros, se llegó al vértice 11, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. Santiago Ibarra y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 11 con un rumbo de  $59^{\circ}-27'50.50''$  al SW y a una distancia de 20.440 metros, se llegó al vértice 12, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. Santiago Ibarra y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 12 con un rumbo de  $59^{\circ}-27'50.50''$  al SW y a una distancia de 20.440 metros, se llegó al vértice 13, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. Santiago Ibarra y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 13 con un rumbo de  $59^{\circ}-39'31.93''$  al SW y a una distancia de 9.560 metros, se llegó al vértice 14, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad del C. Santiago Ibarra y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice «14» con un rumbo de  $30^{\circ}-20'28.07''$  al NW y a una distancia de 10.570 metros, se llegó al vértice 15, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 15 con un rumbo de  $30^{\circ}-20'28.07''$  al NW y a una distancia de 26.641 metros, se llegó al vértice 16, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 16 con un rumbo de  $30^{\circ}-17'11.87''$  al NW y a una distancia de 21.90 metros, se llegó al vértice 17, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 17 con un rumbo de  $29^{\circ}-57'34.67''$  al NW y a una distancia de 22.057 metros, se llegó al vértice 18, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 18 con un rumbo de  $29^{\circ}-18'20-27''$  al NW y a una distancia de 22.228 metros, se llegó al vértice 19, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 19 con un rumbo de  $28^{\circ}-19'28.67''$  al NW y a una distancia de 22.399 metros, se llegó al vértice 20, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse;

partiendo del vértice 20 con un rumbo de  $27^{\circ}-00'59.87$  al NW y a una distancia de 29.349 metros, se llegó al vértice 21, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 21 con un rumbo de  $00^{\circ}-00'00$  al NE y a una distancia de 0.282 metros, se llegó al vértice 22, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 22 con un rumbo de  $25^{\circ}-31'06.01''$  al NW y a una distancia de 6.250 metros, se llegó al vértice 24, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 24 con un rumbo de  $29^{\circ}-07'29.86''$  al NE y a una distancia de 8.045 metros, se llegó al vértice 25, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 25 con un rumbo de  $29^{\circ}-07'29.86$  al NE y a una distancia de 64.307 metros, se llegó al vértice 26, teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse; partiendo del vértice 26 con un rumbo de  $29^{\circ}07'29.86$  al NE y a una distancia de 3.036 metros, se llegó al vértice 1, que fue el punto de partida teniendo a la izquierda los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández y a la derecha los terrenos propuestos a expropiarse.

Estos caminamientos arrojan una superficie analítica levantada en campo de 1-72-37.246 Has., la superficie que se expropia a la C. María del Carmen Ibarra Fernández y/o quien resulte ser propietario es de 1-72-37.246 Has., misma que será destinada para la construcción del Libramiento Xalapa ubicada en el Municipio de Emiliano Zapata, Ver., siendo lo anterior de acuerdo a mi leal saber y entender...".

**V.** Que la opinión técnica de aprovechamiento factible para equipamiento vial contenido en el oficio IVDURV/GCU-0586/10 de treinta de julio de dos mil diez emitido por el Arquitecto Manuel Barclay Galindo, Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a la letra señala: "...En atención a su oficio No. DGPE/DARE/3717/2010 fechado el mes de junio y del año en curso, a

través del cual solicita se dictamine la factibilidad de uso de suelo de una fracción con superficie de 17,237.246 M2., del predio identificado como Las Víboras, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Ver., ubicada en el kilómetro 72+703.80 al 73+010.50 del proyecto denominado Libramiento Xalapa, propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández, según consta en la escritura 20,774 de 28 de agosto de 1991 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa, Ver., bajo el No. 935, folio 3711 al 3714, Sección 1ª de fecha 25 de Febrero de 1992, de la cual se pretende su adquisición para la construcción de la citada obra, me permito manifestar lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, con fundamento en los artículos 9 Fracción VIII, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; Artículos 2, 3 y 15 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda; Artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 183 y 186 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultado para emitir el presente Acto de Autoridad y

#### CONSIDERANDO QUE:

Derivado de la inspección efectuada al sitio de manera coordinada con personal de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., y de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz, se establece que la ubicación respecto de los centros de población cercanos, le confiere la cobertura regional para este tipo de destino.

La topografía predominante a lo largo del trazo, presenta pendientes de moderadas a fuertes, que conllevan la ejecución de obras complementarias propias del proyecto a desarrollar que resultan incompatibles con usos distintos a los indicados en los programa de desarrollo urbano vigentes, cuyo trazo resulta ser la mejor opción para incorporar e integrar vialidades existentes, con el impacto o alteración del entorno inmediato lo que le confiere la eficiencia funcional y compatibilidad requeridas para el uso pretendido.

La actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata- Tlalnehuayocan, Ver., publicado

e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Capital bajo el número 08 a fojas 34 a 238 del tomo I de la sección 6ª en fecha 13 de abril de 2004, y en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Coatepec, Ver., bajo el número 437 a fojas 257 a 415 del tomo IV de la Sección 1ª de fecha 14 de abril de 2004, ubica al predio en una zona prevista como **Reserva**

**Ecológica Productiva**, donde las tendencias de crecimiento de los centros de población se ven restringidos, siendo esto concordante con el criterio de resguardo del referido proyecto.

Se tiene a bien expedir la presente:

### **OPINIÓN TÉCNICA DE APROVECHAMIENTO FACTIBLE PARA EQUIPAMIENTO VIAL**

Específicamente para una fracción del predio identificado como Las Víboras, con superficie de 17,237.246 M2, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Ver., ubicado del kilómetro 72+703.80 al 73+010.50 del proyecto denominado Libramiento Xalapa, sobre el cual se integra expediente expropiatorio por causa de utilidad pública...".

**VI.** Que se cuenta con la opinión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida mediante acta de sesión de cabildo llevada a cabo el diecisiete de agosto de dos mil diez, por lo que en sustento de lo anterior corre agregado al expediente antecedente de propiedad, plano de localización, opinión, dictámenes, análisis costo beneficio y avalúo comercial del inmueble a expropiarse.

**VII.** Que el análisis del costo-beneficio del proyecto elaborado por el Ingeniero Agustín Melo Jiménez, Director de Evaluación de Planeación de la Dirección General de Desarrollo de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), señala:.....

**VIII.** Que con base en lo expresado y sustentado en el expediente, se actualiza la causal de expropiación contenida en la fracción II del artículo 1 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la apertura de proyecto vial denominado Libramiento Xalapa a desarrollarse, entre otros, en una fracción del predio rústico denominado Las Víboras ubicado en el



municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditándose la causa de utilidad pública respectiva, base de sustentación del presente decreto, por lo que este Ejecutivo Estatal se ha propuesto adquirir el inmueble citado por la vía de expropiación y fijar por concepto de indemnización a la propietaria la cantidad de \$145,299.30 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 30/100 moneda nacional).

**IX.** Que la Dirección General del Patrimonio del Estado está facultada para ocupar de inmediato la superficie de terreno que por esta vía se adquiere, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de ejecutar a la brevedad posible las acciones tendientes a la regularización del inmueble afectado.

Por lo que he decidido expedir el siguiente:

#### DECRETO DE EXPROPIACION 00/2010

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Xalap», entre los kilómetros 72+703.80 al 73+010.50 que se desarrolla en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por causa de utilidad pública se decreta la expropiación de una fracción de terreno con superficie de diecisiete mil doscientos treinta y siete metros cuadrados con doscientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, propiedad de María del Carmen Ibarra Fernández y/o quien acredite ser propietario.

**ARTÍCULO TERCERO.** Procédase a tomar posesión inmediata de la superficie de terreno afectada de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación a realizar, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, todas las acciones necesarias para cumplimentar el objetivo del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado como lo dispone el artículo 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y notifíquese personalmente a la afectada.

**ARTÍCULO SEXTO.** Remítase copia del presente decreto al encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con cabecera en esta Ciudad Capital, para su inscripción y anotación marginal correspondiente

en la inscripción número novecientos treinta y cinco, sección primera, de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Por concepto de indemnización se fija la cantidad de \$145,299.30 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 30/100 moneda nacional).

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los \_\_\_\_ días del mes de Noviembre de dos mil diez. Cúmplase.

Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 2012